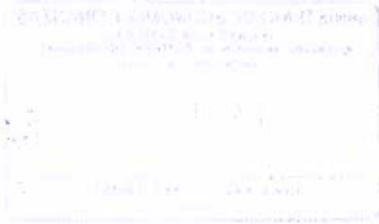




Firmado Digitalmente por
ALEGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
ID: 131370645 soft
Fecha: 28/12/2020
11:17:18 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 29 de diciembre del 2020

No. 381-2020-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2020, la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, señalando que no se ha resuelto el Expediente N° 7361-2011 dentro del plazo previsto en el artículo 150° del Código Tributario;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que dado que la quejosa solicitó informe oral mediante su escrito de apelación, se ha programado el informe oral para el día 29 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas, por lo que luego de ello y transcurridos los tres (3) días hábiles que tienen las partes para presentar alegatos, el Tribunal Fiscal recién podrá pronunciarse sobre el recurso de apelación;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 033-2020-EF/10.04 menciona que dado que se ha cumplido con notificar la citación de informe oral a la quejosa, existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal no emita aún pronunciamiento sobre el recurso de apelación ingresado con el Expediente N° 7361-2011;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código, dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 150 del TUO del Código Tributario, esto es dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al citado Tribunal;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/12/2020
21:17:21 COT
Motivo: Doy Vº Bº



Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal emitió la Notificación de Informe Oral N° 1781-2020-EF/TF, la misma que fue notificada a la quejosa por medio electrónico, conforme con lo previsto en el literal b) del artículo 104 del Código Tributario;

Que, en ese sentido, dado que se encuentra acreditado que se ha cumplido con notificar la citación de Informe Oral a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** puede determinarse que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal aún no emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación en trámite;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho de la quejosa de interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no resuelva en los plazos establecidos; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas